



EJECUTIVO– DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO 2017-00072-00

Al Despacho de la señora Juez, informándole que Bancolombia, no registró la medida cautelar, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 27 de mayo de 2021

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, primero de junio de dos mil veintiuno

BANCOLOMBIA S.A., informó que no registra la medida cautelar de los bienes del demandado OTASIANO SERRANO CALDERÓN, en razón a *“que no relacionan el Número de Identificación del Demandado”*, aseveración que no es cierta, pues en el oficio 364 del 7 de mayo de 2021, remitido por secretaria se le comunicó la orden proferida por la suscrita, donde se le indicó como se puede observar en el acápite de referencia que el número de cédula del obligado es 1.065.236.705, mismo dato al que hizo referencia la entidad bancaria en su respuesta, ya que en el cuadro donde reseñó como demandado a SERRANO CALDERÓN, seguidamente describió su número de cédula de ciudadanía que es la misma, que se dispuso en el auto, por lo tanto, esta jueza no entiende tal contradicción.

En razón a lo acotado, se insta a la entidad bancaria para que proceda al registro de la medida, si a ello hay lugar, so pena de incurrir en la sanción contemplada en el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P., librese el oficio por secretaria, conforme lo prevé el art. 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el art. 111 del C.G.P.

Así mismo, se pondrá en conocimiento de la parte actora lo acontecido para lo de su resorte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ

JUEZA

Firmado Por:

**VERONICA OROZCO GOMEZ
JUEZ**

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LA ESPERANZA-N.
DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

f79d6005df1458f2a694a88d4090556957936d9c8f3c9a45f083a5d5cb75a74e

Documento generado en 01/06/2021 07:09:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**